

Grupo profesional/categoría laboral	Salario convenio mes (12 pagas)		Pagas extras (2 pagas)		Salario bruto anual (14 pagas)	
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
Técnico organización:						
Jefe 1. ^a	287.822	1.729,84	215.866	1.297,38	3.885.595	23.352,89
Jefe 2. ^a	265.748	1.597,18	199.311	1.197,88	3.587.596	21.561,89
Técnico 1. ^a	240.535	1.445,65	180.401	1.084,23	3.247.225	19.516,22
Técnico 2. ^a	218.474	1.313,06	163.856	984,79	2.949.404	17.726,27
Auxiliar	197.989	1.189,94	148.492	892,45	2.672.850	16.064,15
Técnico titulado:						
Ingeniero	271.231	1.630,13	203.423	1.222,60	3.661.617	22.006,76
Licenciado	271.231	1.630,13	203.423	1.222,60	3.661.617	22.006,76
Perito-Ingeniero técnico	240.730	1.446,81	180.547	1.085,11	3.249.850	19.531,99
Diplomado	240.730	1.446,81	180.547	1.085,11	3.249.850	19.531,99

Baremo valor hora extraordinaria año 2001*Año 2001*

Grupo profesional/categoría laboral	Hora extraordinaria	
	Pesetas	Euros
Subalterno:		
Chófer de Turismo	2.171	13,05
Telefonista	1.889	11,35
Administrativo:		
Jefe 1. ^a	2.833	17,02
Jefe 2. ^a	2.738	16,45
Oficial 1. ^a	2.549	15,32
Oficial 2. ^a	2.078	12,49
Auxiliar	1.889	11,35
Técnico taller:		
Jefe de taller	2.833	17,02
Maestro de taller	2.738	16,45
Técnico oficina:		
Delineante 1. ^a	2.549	15,32
Delineante 2. ^a	2.078	12,49
Técnico organización:		
Jefe 1. ^a	2.833	17,02
Jefe 2. ^a	2.738	16,45
Técnico 1. ^a	2.549	15,32
Técnico 2. ^a	2.078	12,49
Auxiliar	1.889	11,35
Técnico titulado:		
Ingeniero	3.021	18,16
Licenciado	3.021	18,16
Perito-Ingeniero técnico	2.833	17,02
Diplomado	2.833	17,02

* Auxiliar-Técnico administrativo: 1.500 pesetas (9,02 euros).

Baremo hora complementaria domingos y festivos trabajados*Año 2001*

Grupo profesional/categoría laboral	Valor hora complementaria	
	Pesetas	Euros
Subalterno:		
Chófer de turismo	1.131	6,80
Telefonista	998	6,00

Grupo profesional/categoría laboral	Valor hora complementaria	
	Pesetas	Euros
Administrativo:		
Jefe 1. ^a	1.536	9,23
Jefe 2. ^a	1.403	8,43
Oficial 1. ^a	1.313	7,89
Oficial 2. ^a	1.087	6,53
Auxiliar	998	6,00
Técnico taller:		
Jefe de taller	1.536	9,23
Maestro de taller	1.403	8,43
Técnico oficina:		
Delineante 1. ^a	1.313	7,89
Delineante 2. ^a	1.087	6,53
Técnico organización:		
Jefe 1. ^a	1.536	9,23
Jefe 2. ^a	1.403	8,43
Técnico 1. ^a	1.313	7,89
Técnico 2. ^a	1.087	6,53
Auxiliar	998	6,00
Técnico titulado:		
Ingeniero	1.621	9,74
Licenciado	1.621	9,74
Perito-Ingeniero técnico	1.536	9,23
Diplomado	1.536	9,23

* Auxiliar-Técnico administrativo: 850 pesetas (5,11 euros).

10139 RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de fecha 21 de marzo de 2001 alcanzado en el procedimiento de mediación sobre conflicto de interpretación y aplicación seguido en el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje que versa sobre complemento de la pensión de jubilación de la empresa «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima».

Visto el contenido del Acuerdo de fecha 21 de marzo de 2001 alcanzado en el procedimiento de mediación sobre conflicto de interpretación y aplicación seguido en el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje que versa sobre complemento de la pensión de jubilación de la empresa «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», acuerdo que ha sido alcanzado por la representación de la citada entidad y, de otra parte, por el Comité de Empresa del centro de trabajo de Maliaño, Delegados de Personal del centro de trabajo de Madrid, Federación Estatal MCA-UGT y Federación Minerometalúrgica de CC.OO., y de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 91 en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de mayo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Acta de Acuerdo

En relación con el procedimiento de mediación sobre conflicto de interpretación y aplicación promovido por «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», frente a Comité de Empresa del centro de trabajo de Maliaño, Delegado de Personal del centro de trabajo de Madrid, Federación Estatal MCA-UGT y Federación Minerometalúrgica de CC.OO. por motivo de cumplimiento de la pensión de jubilación, reunidos en la sede del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA), sita en la calle San Bernardo, 20, quinta planta, el día 21 de marzo de 2001, a las dieciséis horas:

Don Martín Godillo Reyes, en su condición de Abogado de «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima».

Don Javier María Simón Adiego, en su condición de Representante Legal de «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima».

Don Ángel Cosío Gandarillas, en su condición de Representante Legal de «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima».

Don Antonio Gómez de Enterría, en su condición de Abogado de «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima».

Don Benjamín Fernández Fernández, en su condición de Presidente del Comité de Empresa de «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima».

Don Alfredo A. Postigo, en su condición de Miembro del Comité de Empresa de «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima».

Don Timoteo Seoane Palazuelos, en su condición de Miembro del Comité de Empresa de «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima».

Don Saturnino Cano Santamaría, en su condición de Miembro del Comité de Empresa de «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima».

Doña Consuelo de Diego López, en su condición de Delegado de Personal de «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima».

Don José Miguel Uriarte Blanco, en su condición de Miembro del Comité de Empresa de «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima».

Don José Diego Torre, en su condición de Miembro del Comité de Empresa de «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima».

Don Francisco Díez Aja, en su condición de Miembro del Comité de Empresa de «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima».

Don Francisco Miguel Miranda Pérez, en su condición de Secretario del Comité de Empresa de «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima».

Don José Luis del Castillo Valle, en su condición de Miembro del Comité de Empresa de «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima».

Don Antonio Díaz Toca, en su condición de Miembro del Comité de Empresa de «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima».

Don Gonzalo González Vallejo, en su condición de Miembro del Comité de Empresa de «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima».

Don José Antidío Gutierrez López, en su condición de Miembro del Comité de Empresa de «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima».

Don Miguel Esteban Ingelmo, en su condición de Miembro del Comité de Empresa de «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima».

Don Ambrosio Fernández Félix, en su condición de Secretario Federal de MCA-UGT Estatal.

Don Ángel Jurado Ovejero, en su condición de Responsable de Bienes de Equipo y Consumo de FM-CC.OO.

Actúa como mediador: Don Marcos Peña Pinto.

Tras un debate sobre la pretensión formulada por la empresa y las posiciones contrapuestas sostenidas por las partes demandadas, y con el fin de encontrar un punto de equilibrio acorde con la finalidad y objetivos del Plan de Viabilidad de 19 de febrero de 1987, las partes acuerdan acoger, con carácter transaccional, los criterios mantenidos por la Comisión de Seguimiento del Plan de Viabilidad en reunión de 24 de julio de 1998 y por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo en reunión de 30 de septiembre de 1998.

Consideran las partes que el acuerdo transaccional por el empleo incorporado por la Comisión Paritaria en el Acta de la citada reunión ya tenía valor de Convenio Colectivo. Al haber sido privado de tal eficacia por Sentencia de la Sala de lo Social del TSJ de Cantabria de 20 de diciembre de 2000, procede concluir de nuevo el presente acuerdo, con valor de

Convenio Colectivo estatutario, al amparo de lo dispuesto en el artículo 154.2 de la LPL, y en los términos que a continuación se expresan:

1. Los trabajadores acogidos al Plan de Viabilidad suscrito el 19 de febrero de 1987, al cumplir los sesenta y cinco años de edad, percibirán el complemento preciso, si hubiera lugar, para percibir una pensión por jubilación igual a la que les hubiera correspondido de estar en activo, de acuerdo con lo previsto en el apartado IV.3.º), A) del citado Plan.

2. Para la determinación y concreción de lo que «les hubiera correspondido de estar en activo», se aplicarán las siguientes reglas:

A) Para los trabajadores jubilados al amparo de la orden de 9 de abril de 1986. En este caso, se entenderá que la pensión que les hubiera correspondido en activo es la realmente concedida por la Seguridad Social al amparo de la misma, por lo que no devengarán complemento alguno.

B) Para los trabajadores jubilados antes de los sesenta y cinco años con coeficiente reductor por edad:

Durante el período de desempleo previo a la jubilación se computarán como bases de cotización las realmente aplicadas en ese período, puesto que la situación de desempleo se hubiera producido igualmente aún continuando el trabajador en activo.

Tratamiento de Destopes. La legislación aplicable no puede ser otra que la vigente al tiempo de la incorporación de los afectados al Plan de Viabilidad.

El incremento salarial computable será el mismo porcentaje de incremento del IPC, además de los nuevos devengos por antigüedad que se hubieran producido hasta los sesenta y cinco años.

Se enviará copia del presente acuerdo a la autoridad laboral.

Acta que levanta doña Eva Ruiz Colomé, letrada del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje, que en esta reunión ha actuado como Secretaria.

10140 *RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta en la que se contiene el Acuerdo de Adhesión del Sector de Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Agua al III Acuerdo Nacional de Formación Continua, así como la constitución de la Comisión Paritaria Sectorial de Formación.*

Visto el texto del Acta en la que se contiene el Acuerdo de Adhesión del Sector de Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Agua al III Acuerdo Nacional de Formación Continua («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero de 2001), así como la constitución de la Comisión Paritaria Sectorial de Formación, que fue suscrita con fecha 19 de abril de 2001, de una parte, por la Asociación Española de Empresas Gestoras de los Servicios de Agua (AGA), en representación de las empresas del sector, y, de otra, por las centrales sindicales FIA-UGT y CC.OO., en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de mayo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE ADHESIÓN AL III ACUERDO NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA Y CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA DE FORMACIÓN CONTINUA DE INDUSTRIAS DE CAPTACIÓN, ELEVACIÓN, CONDUCCIÓN, TRATAMIENTO, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA DE LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES LEGITIMADAS PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN ESTE SECTOR

Asistentes:

Por la Asociación Española de Empresas Gestoras de los Servicios de Agua (AGA):

Doña Rosa Contell Sevilla (Valencia).

Doña Carmen Montagut Figuerol (Barcelona).